

# TARIFA T-7: ALMACENAMIENTO

## Autoridad Portuaria de Santander

|   |          |
|---|----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>1</b> |
| <b>2. ALMACENAMIENTO DE GRANELES SÓLIDOS Y MERCANCIA GENERAL NO RODADA NI EN CONTENEDOR</b> .....       | <b>2</b> |
| CUANTÍA .....   | 2        |
| PROCEDIMIENTO.....  | 2        |
| <b>3. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ELEMENTOS DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDORES</b> ..... | <b>3</b> |
| CUANTÍA .....   | 3        |
| <b>Embarque de vehículos</b> .....  | 3        |
| <b>Desembarque de vehículos</b> .....   | 4        |
| <b>Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores</b> .....                                 | 5        |
| PROCEDIMIENTO.....  | 5        |
| <b>Embarque de vehículos</b> .....  | 5        |
| <b>Desembarque de vehículos</b> .....   | 6        |
| <b>Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores</b> .....                                 | 6        |
| <b>4. ENTRADA EN VIGOR</b> .....  | <b>7</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN

La puesta a disposición de espacios portuarios para el depósito temporal de mercancía, previo al embarque o posteriormente al desembarque, se encuadra en un servicio comercial prestado por la Autoridad Portuaria [artículos 246 a 250 del TRLPEMM], y por tanto se exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado.

El servicio comercial de almacenamiento se define como la puesta a disposición por la Autoridad Portuaria de espacios, cubiertos o descubiertos, para el depósito temporal de partidas de mercancía que van a ser embarcadas o que han sido desembarcadas. El servicio no incluye la vigilancia, control o cualquier otra obligación sobre la mercancía depositada, que será por cuenta del solicitante de la zona de depósito. La dotación de espacios de almacenamiento en puerto facilita el cambio de operador en el transporte intermodal de la mercancía y el ajuste de los diferentes ritmos del transporte terrestre, servicio de recepción/entrega y servicio de manipulación de mercancía. Este servicio de almacenamiento se caracteriza por la gran variación y flexibilidad en las solicitudes de superficie y tiempo de ocupación, tendiendo ambos parámetros al mínimo imprescindible para autorregular el flujo de entrada/salida y embarque/desembarque de la mercancía en puerto, sin que las zonas de depósito se conviertan, en ningún caso, en almacenes de existencias de las empresas, ya que para estos fines de uso privativo de dominio público deberán solicitar una concesión o autorización administrativa.

Este documento recoge los criterios de aplicación y cuantías de la tarifa de puesta a disposición de superficie en la zona de almacenamiento [T-7]. La ocupación de la zona de tránsito, y excepcionalmente de la zona de maniobra, está regulada en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM, y por tanto no forma parte de la zona de almacenamiento objeto del servicio.

La tarifa será abonada por el peticionario del servicio, siendo responsable subsidiario del pago el propietario de la mercancía almacenada y, en su defecto, su representante autorizado.

## 2. ALMACENAMIENTO DE GRANELES SÓLIDOS Y MERCANCIA GENERAL NO RODADA NI EN CONTENEDOR

Se abonará esta tarifa por la puesta a disposición de espacio para el depósito temporal de mercancía general no rodada y graneles sólidos, bien con anterioridad al embarque o bien con posterioridad al desembarque.

### CUANTÍA

TABLA 1 – CUANTÍA PARA MERCANCÍA GENERAL NO RODADA Y GRANELES SÓLIDOS

| <b>Día de ocupación desde la fecha de inicio</b> | <b>Descubierta [€/m<sup>2</sup>/día]</b> | <b>Cubierta [€/m<sup>2</sup>/día]</b> |
|--|--|---------------------------------------|
| Hasta el día 15°                                 | 0,025                                    | 0,080                                 |
| Desde el día 16° al 30°                          | 0,075                                    | 0,240                                 |
| Desde el día 31° al 60°                          | 0,150                                    | 0,480                                 |
| A partir del día 61°                             | 0,250                                    | 0,800                                 |

La tarifa del depósito temporal se aplica por día de ocupación o fracción, y su progresividad temporal sigue el mismo criterio que la tasa de ocupación de la zona de tránsito.

El coste de la puesta a disposición del espacio portuario será el sumatorio de los costes resultantes cada uno de los días de ocupación, obtenidos multiplicando la superficie ocupada cada día por la cuantía diaria que corresponda, según el tiempo acumulado de ocupación [tabla 1].

### PROCEDIMIENTO

El peticionario del servicio solicitará a través del portal GPS u otro medio que lo sustituya, la zona de depósito que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos: denominación de la mercancía a depositar, masa de la partida (toneladas), zona preferente de depósito, superficie aproximada, fechas de inicio y final previsto de la ocupación, escala del buque asociada a la partida de mercancía. Las solicitudes no deben superar un período máximo de 30 días desde la fecha de inicio de la ocupación.

El responsable de operaciones portuarias concederá la autorización de dicho depósito, con las siguientes características: zona asignada, fecha de inicio de la ocupación y plazo máximo, si fuese preciso. El portal GPS comunicará al CCS y policía portuaria la solicitud y asignación. Los representantes declarados de la empresa solicitante recibirán la comunicación de la asignación de espacio.

No se realizarán reservas de espacios que no cuenten con la referencia de la escala del buque en que se embarcará o desembarcará la mercancía, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas.

En función de las necesidades de explotación del puerto, el responsable de operaciones portuarias podrá conceder prórrogas del tiempo de ocupación, previa solicitud del peticionario, u ordenar un ritmo mayor de levante de la mercancía para reducir tiempos de depósito, si las condiciones de explotación del puerto lo aconsejan.

El primer día de control de superficie ocupada será el día de inicio del depósito. El último día, a efectos de cómputo, será aquel en que la superficie quede completamente libre de mercancía y limpia, es decir, en disposición de ser nuevamente ocupada por otra.

La policía portuaria medirá diariamente el máximo espacio ocupado. Los días en los que la policía portuaria no realice la medición, se entenderá que la máxima superficie ocupada es la misma que el día anterior.

Los espacios se medirán según el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida de mercancía depositada, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle. En el caso de espacios cubiertos o alejados de los muelles, los lados serán paralelos a los del tinglado, almacén o parcela.

La Autoridad Portuaria se reserva la posibilidad de medir el cargamento total o por partidas si se trata de mercancías diferentes o tienen su origen o destino en escalas distintas.

Las mercancías serán depositadas en la forma y altura máxima de estiba que determine el responsable de operaciones portuarias, con las precauciones necesarias para asegurar su estabilidad, no superar la capacidad portante de la explanada y respetar los viales y gálibos de ferrocarril.

El solicitante podrá realizar un seguimiento de las superficies medidas a través del portal GPS.

### 3. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ELEMENTOS DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDORES

Se abonará esta tarifa por la puesta a disposición de espacio para el depósito temporal de vehículos en régimen de mercancía (turismos, furgonetas, camiones), elementos de transporte rodante (semirremolques, plataformas, mafis, ...), maquinaria y contenedores, bien con anterioridad al embarque o bien con posterioridad al desembarque.

#### CUANTÍA

##### Embarque de vehículos

TABLA 2 – CUANTÍA PARA VEHÍCULO EN ZONA LPR EMBARCADOS EN BUQUES DE SERVICIOS MARÍTIMOS CON PUERTO DE DESTINO EN PAÍSES FUERA DEL CONTINENTE EUROPEO

| Días de ocupación desde la fecha de inicio | Espigón Central de Raos [€/vehículo/día] | Otras zonas [€/vehículo/día] |
|--|--|------------------------------|
| Hasta el día 21°                           | 0,30                                     | 0,20                         |
| Desde el día 22° al 30°                    | 0,90                                     | 0,60                         |
| A partir del día 31°                       | 3,00                                     | 2,00                         |

TABLA 2 – CUANTÍA PARA RESTO DE VEHÍCULO EN ZONA LPR

| Días de ocupación desde la fecha de inicio | Espigón Central de Raos [€/vehículo/día] | Otras zonas [€/vehículo/día] |
|--|--|------------------------------|
| Hasta el día 7°                            | 0,30                                     | 0,20                         |
| Desde el día 8° al 15°                     | 0,90                                     | 0,60                         |
| Desde el día 16° al 30°                    | 1,80                                     | 1,20                         |
| A partir del día 31°                       | 3,00                                     | 2,00                         |

Todos los vehículos que sean embarcados abonarán la tarifa correspondiente a los días de ocupación de depósito temporal en zona Last Point Rest [LPR], salvo que la empresa estibadora acredite que el embarque se realiza directamente desde el camión/tren al buque sin solución de continuidad, es decir, sin un depósito intermedio, lo que será verificado por la policía portuaria. A partir del día 30° ningún vehículo podrá seguir ocupando zona LPR, y deberá trasladarse a una zona más alejada del muelle, sujeta a una autorización de ocupación de dominio público, salvo razones excepcionales debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La tarifa de almacenamiento por depósito temporal en zona LPR se aplica a cada vehículo por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 2.

La tarifa devengada por los vehículos embarcados será liquidada a la empresa estibadora de la mercancía, salvo que se documenten otros acuerdos entre integrantes de la cadena de transporte que hayan sido acreditados ante la Autoridad Portuaria de Santander.

### Desembarque de vehículos

TABLA 3 – CUANTÍA PARA VEHÍCULO EN ZONA FPR

| Día de ocupación desde la fecha de inicio | €/vehículo/día |
|---|----------------|
| Hasta el día 2° (primeras 48 horas)       | 0              |
| Desde el día 3° al 4°                     | 4,00           |
| Desde el día 5° al 6°                     | 8,00           |
| A partir del día 7°                       | 12,00          |

La ocupación de zonas destinadas a First Point Rest [FPR] no está sujeta a tarifa hasta transcurridas las primeras 48 horas desde el inicio del desembarque de vehículos. No obstante, por razones de explotación, la Autoridad Portuaria podrá exigir la retirada de los vehículos depositados en estas zonas en plazos menores. Al cumplir el 15° día, el vehículo debe salir del puerto o trasladarse a una concesión o autorización de ocupación de dominio público (PDI), salvo razones excepcionales debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La tarifa de almacenamiento por depósito temporal en zona FPR se aplica a cada vehículo por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 3.

La tarifa devengada por los vehículos desembarcados será liquidada al operador logístico responsable de la importación de la marca del vehículo.

**Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores****TABLA 4 – CUANTÍA PARA ELEMENTO DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDOR EMBARCADOS EN BUQUES DE SERVICIOS MARÍTIMOS CON PUERTOS DE DESTINO EN PAÍSES FUERA DEL CONTINENTE EUROPEO**

| <b>Día de ocupación desde la fecha de inicio</b> | <b>Tipo 1<br/>[€/unidad/día]</b> | <b>Tipo 2<br/>[€/unidad/día]</b> |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| Hasta el día 21°                                 | 0,90                             | 1,20                             |
| Desde el día 22° al 30°                          | 2,70                             | 3,60                             |
| Desde el día 31° al 60°                          | 9,00                             | 12,00                            |
| A partir del día 61°                             | 18,00                            | 24,00                            |

**TABLA 4 – CUANTÍA PARA EL RESTO DE ELEMENTO DE TRANSPORTE RODANTE, MAQUINARIA Y CONTENEDOR**

| <b>Día de ocupación desde la fecha de inicio</b> | <b>Tipo 1<br/>[€/unidad/día]</b> | <b>Tipo 2<br/>[€/unidad/día]</b> |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| Hasta el día 7°                                  | 0,90                             | 1,20                             |
| Desde el día 8° al 15°                           | 2,70                             | 3,60                             |
| Desde el día 16° al 30°                          | 5,40                             | 7,20                             |
| Desde el día 31° al 60°                          | 9,00                             | 12,00                            |
| A partir del día 61°                             | 18,00                            | 24,00                            |

- Tipo 1: Elemento de transporte rodante y maquinaria hasta 8 m de longitud o contenedor de 20 pies
- Tipo 2: Elemento de transporte rodante y maquinaria de más de 8 m de longitud o contenedor de más de 20 pies

En el caso de contenedores y mafis apilados, a efectos de facturación, se computará una unidad por cada bloque apilado, independientemente de la altura del apilamiento.

La tarifa de almacenamiento por el depósito temporal se aplica a cada unidad por cada día de ocupación o fracción, de acuerdo con las cuantías de la tabla 4. Los sábados y domingos se considera que el número de elementos de transporte rodante/contenedores es el mismo que el viernes previo.

La tarifa devengada por la ocupación de superficie por elementos de transporte rodante y contenedores será liquidada al peticionario de la zona de depósito temporal.

**PROCEDIMIENTO****Embarque de vehículos**

En el caso de embarque de vehículos la empresa estibadora solicitará, a través del portal GPS u otro medio que lo sustituya, la zona de depósito LPR que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos

para cada partida que se embarcará con el mismo puerto de destino: elemento de transporte terrestre en el que llega la partida de vehículos (tren/camión), identificación de cada vehículo, zona preferente de depósito LPR, fechas de inicio y final previsto de la ocupación, puerto de destino y escala del buque asociada a la partida, si se conoce en el momento de la solicitud. En caso de no conocer la escala del buque, se dejará el campo de datos libre y se completará el día en que se conozca, pero en ningún caso el buque debe tener una ETA Santander superior a 30 días desde la fecha de inicio del depósito.

El primer día de control de un vehículo será el día de inicio de la ocupación (fecha de descarga del vehículo del medio terrestre de entrada al puerto). El último día de cómputo de ocupación será aquel en que el vehículo es embarcado.

### **Desembarque de vehículos**

En el caso de desembarque de vehículos el operador logístico solicitará, a través del portal GPS u otro medio que lo sustituya, la zona de depósito FPR que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos para cada partida que se desembarcará: escala del buque asociada a la partida, identificación de cada vehículo, zona preferente de depósito LPR, fechas de inicio y final previsto de la ocupación, destino del próximo movimiento (tren/camión/PDI). No se solicitará FPR mientras no se conozca el ETA del buque.

El primer día de control de vehículos será el día de inicio de la ocupación, coincidente con la fecha en que los vehículos son desembarcados del buque. El último día, a efectos de cómputo, será aquel en que los vehículos son cargados en tren/camión, o trasladados a una concesión o PDI.

### **Elementos de transporte rodante, maquinaria y contenedores**

En el caso de elementos de transporte rodante (semirremolques, plataformas, mafis, ...) maquinaria y contenedores, el peticionario del servicio solicitará, a través del portal GPS u otro medio que lo sustituya, la zona de depósito que precise fuera de concesión o autorización, incluyendo en la solicitud los siguientes datos clasificados en los dos tipos de elemento rodante (tipo 1 y tipo 2): objeto de la ocupación (embarque o desembarque), denominación de los elementos a depositar, número de unidades, zona preferente de depósito, fechas de inicio y final previsto de la ocupación, escala del buque asociada a cada partida de mercancía.

La policía portuaria controlará diariamente, de lunes a viernes laborables, el número de unidades de cada tipo en las zonas asignadas.

## **4. APLICACIÓN DE LA TARIFA EN CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR**

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Cuando se produzca una situación de “fuerza mayor”, con la casuística del párrafo precedente, la Autoridad Portuaria podrá modificar la aplicación de tarifa T-7 almacenamiento, para evitar un enriquecimiento injusto debido a la aplicación de una tarifa progresiva durante un acontecimiento imprevisible o excepcional.



## 5. ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones incluidas en esta revisión de la Tarifa T-7 Almacenamiento, entraran en vigor el 1 de enero de 2023.